



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



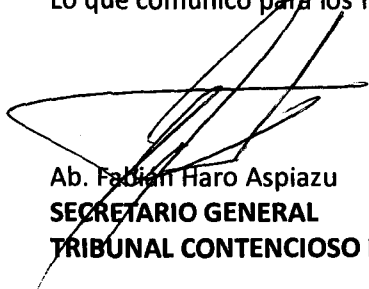
PÁGINA WEB

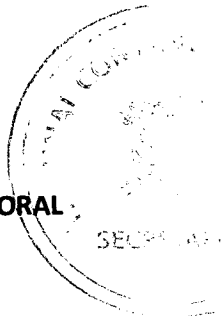
AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 009-2010-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA 009-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 09 de julio de 2012.- Las 09h00.- **VISTOS.-** Una vez que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No.003-189-CPCCS-2012, de fecha seis de junio del dos mil doce, designó a los jueces principales y suplentes del Tribunal Contencioso Electoral, quienes fueron posesionados por parte de la Asamblea Nacional el día catorce del mismo mes y año, cuyas copias certificadas de las señaladas designaciones se agregan al expediente; y, por cuanto en la sesión de fecha catorce de junio del dos mil doce, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral nombró a la Dra. María Catalina Castro Llerena como Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral y al Dr. Lenín Patricio Baca Mancheno como Vicepresidente, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral toma conocimiento de la presente causa, y en lo principal considera: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente el escrito y copias simples de la sentencia dictada en la causa No.009-2010, presentado por la señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipán el día jueves catorce de junio del dos mil doce a las dieciséis horas con diecinueve minutos, en la cual solicita que en función del tiempo transcurrido, se levante la sanción impuesta por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia de fecha trece de abril del dos mil diez, a las trece horas con treinta minutos, por la cual se confirma la Resolución PLE-CNE-34-09-2-2010, de fecha 09 de febrero del 2010, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral que sanciona a la mencionada ciudadana con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.- **SEGUNDO.-** De la revisión de los autos procesales, se desprende que la sanción de dos años de suspensión de los derechos políticos impuesta por el Consejo Nacional Electoral, que fue ratificada por el Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia de fecha trece de abril de dos mil diez, a las trece horas con treinta minutos, se ejecutorió por el Ministerio de la Ley el cinco de mayo del dos mil diez, conforme la razón sentada por el entonces Secretario General de este Organismo, Dr. Richard Ortiz Ortiz, fojas 91, por encontrarse cumplido el tiempo de la sanción impuesta, notifíquese con el contenido del presente auto al Consejo Nacional Electoral, para los fines legales pertinentes.- **TERCERO.-** Téngase en cuenta la autorización del profesional del Derecho, Dr. Raúl Bolívar Borja Villacrés, así como la casilla judicial No.4545 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.- **CUARTO.-** Actúe el Ab. Fabián Haro Aspiazú en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- **QUINTO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera institucional y en la página web www.tce.gob.ec **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dra. Catalina Castro Llerena, **JUEZA – PRESIDENTA**; Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ-VICEPRESIDENTE**; Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZA**; Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ**.

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Ab. Fabián Haro Aspiazú
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...